



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 732

Bogotá, D. C., viernes, 9 de agosto de 2019

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se crean los observatorios
económicos de información estadística
para el desarrollo económico regional.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de observatorios económicos para el desarrollo económico de la nación, la vigilancia, seguimiento y control al comportamiento de las principales variables económicas que afectan la economía colombiana y la articulación con los centros estadísticos de producción nacional que desempeñan funciones investigativas para la actualización, recolección y publicación de datos que beneficien la toma de decisiones para la inversión social, productiva y empresarial en Colombia.

Artículo 2°. *Definiciones.* Entiéndase por *observatorios económicos* los centros especializados de recolección de datos, producción de informes, publicación de estudios y anuncio de resultados que integran a sus procesos el uso de plataformas de información pública, articulados con el Departamento Nacional de Estadística (DANE) y que aportan a los centros de estadística nacional insumos para el seguimiento económico al tiempo que complementan la función del sistema de cuentas nacionales con fundamento en la elaboración de información estadística especializada.

Artículo 3°. *Funciones.* Los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico nacional serán una herramienta de consulta abierta cuya función

específica es la recolección de datos estadísticos en cada una de las regiones que conforman la división político-administrativa de Colombia y que proveen información de su estructura económica y social para la toma de decisiones de inversión que satisfaga el proceso de desarrollo económico sin afectar las disposiciones legales en materia de cuentas nacionales. Tendrán entre otras:

1. Ser un mecanismo de fortalecimiento del sistema de información estadística en el país cuyo referente es la administración de datos por parte de los gobiernos subnacionales en cabeza de los gobernadores de cada departamento.
2. Direccionar el modelo de actualización estadística con base en la recolección de datos en materia de: inversión, producción, industria, empleo, población, vivienda, educación, salud, infraestructura, medio ambiente, finanzas públicas, emprendimiento, comercio, entre otras funciones, derivadas del acervo estadístico regional.
3. Incentivar el uso de plataformas tecnológicas de comunicación estadística actualizada, de acceso libre por medio de un portal específico en la página web de cada gobernación.
4. Organizar y fortalecer la disponibilidad y uso de información con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, así como de la orientación a la gestión del conocimiento.
5. Generar informes estadísticos periódicos y presentarlos ante cada una de las asambleas departamentales, así como a los concejos y alcaldías municipales. Los mismos deben

ser socializados con la población y gremios productivos, productores, empresarios, academia, y todos los interesados en la apropiación de conocimiento económico de su región.

6. Articularse con el Departamento Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda, Tecnologías de la Información, Industria Comercio y Turismo, Transporte, Agricultura, Medio Ambiente, Salud, Contraloría General de la República, Congreso de la República, y demás instituciones que el Gobierno nacional disponga en la reglamentación de la presente ley.
7. Ser motores del conocimiento económico regional que dispone del acervo estadístico suficiente para la gestión del conocimiento en materia de toma de decisiones de inversiones públicas dirigidas desde el Gobierno nacional para la focalización y eficiencia del gasto en los sectores determinados por su condición y necesidades. Así como de aquellas que derivan del gasto autónomo ejercido por cada gobierno subnacional.
8. Presentar la información de estado de inversiones ejecutadas con los recursos públicos provenientes de la metodología de aplicación presupuestal dispuestas por la ley al término de cada vigencia fiscal ante el Gobierno nacional.
9. Vigilar la transparencia de la información estadística reportada por sus bases de datos para dar congruencia a los procesos de planificación territorial de corto, mediano y largo plazo, establecidos en la política de desarrollo económico regional.
10. Promover acciones de cambio que contribuyan a la correcta distribución de inversiones públicas en el ámbito territorial para el desarrollo regional.
11. Ser una fuente de consulta inmediata, útil y confiable para los planes de desarrollo económico con fundamento en los criterios de descentralización nacional.
12. Ser un órgano de consultoría económica en los estudios propuestos por la gobernación de cada departamento.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá determinar otras funciones específicas en la reglamentación de la presente ley sin afectar las contempladas en la misma.

Artículo 4°. *Administración.* Para su administración los gobernadores ejercerán la presidencia del Observatorio Económico de Información Estadística para el Desarrollo

Económico y designarán personal idóneo con funciones específicas en la recolección de datos, generación de estadísticas, análisis cuantitativo, consolidación y reporte, los cuales funcionarán al interior de cada una de las secretarías de planeación y desarrollo económico como dependencias agregadas con autonomía y criterio técnico.

Artículo 5°. Las universidades serán subsidiarias de las gobernaciones en cada uno de los observatorios económicos a través de su participación y trabajo conjunto como invitados especiales de consulta y capacitación.

Parágrafo. Sus servicios serán ad honorem y podrán presentar estudiantes de últimos semestres que se encuentren en proceso de práctica o trabajo de grado para recibir el título oficial. Los mismos deberán cumplir el requisito de mantener un promedio igual o superior a 3.7 acumulado y su participación será certificada por la gobernación en calidad de experiencia profesional.

Artículo 6°. Las gobernaciones podrán mediante convocatoria pública contratar jóvenes recién egresados de programas superiores universitarios cuyos promedios se encuentren entre los mejores puntajes para hacer parte de los observatorios económicos de información estadística.

Parágrafo. La convocatoria a que haya lugar destacará por concurso la idoneidad del participante mediante prueba eliminatoria que será aplicada por una Universidad encargada para su proceso.

Artículo 7°. Las alcaldías municipales designarán funcionarios idóneos de su planta administrativa encargados de la presentación de información estadística a los observatorios económicos departamentales derivada de las condiciones económicas de los mismos.

Parágrafo. Las universidades ejercerán la misma función en los municipios, contemplada en el artículo 5° de la presente ley. Sin perjuicio de su función, las alcaldías brindarán el apoyo logístico de desplazamiento y permanencia de estudiantes universitarios y docentes cuando haya lugar a su visita.

Artículo 8°. El Departamento Nacional de Estadística será el máximo representante encargado de dirigir la formulación del esquema de producción de estadísticas en los departamentos, promoverá la práctica estadística y capacitará a los integrantes de los observatorios económicos.

Artículo 9°. Créese el Comité Consultivo de los Observatorios Económicos, conformado por:

1. El Gobernador del Departamento y/o su delegado.
2. Dos (2) representantes de los Diputados elegidos por la Asamblea.
3. Un (1) representante de la Cámara de Comercio.
4. El alcalde de la ciudad capital.

5. Un (1) delegado en calidad de Rector de las Universidades que tienen presencia en el departamento elegido por votación.
6. El director administrativo de planeación departamental.
7. Un Delegado del Departamento Nacional de Estadística (Dane).

Parágrafo. El comité consultivo se reunirá una (1) vez por semestre como mínimo y al cierre del año presentará el informe correspondiente al Gobierno nacional y a las comisiones económicas del Congreso de la República.

Artículo 10. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley a partir del sexto mes de su sanción.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores.

De los honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República de Colombia
Autor.

La menor escolaridad de la población rural es una de las principales brechas entre la zona rural y la urbana. Si bien esta brecha se ha venido cerrando en el tiempo, hoy la población urbana de 15 años y más de edad tiene 4 años más de educación que su contraparte rural. Mientras que la población urbana cuenta en promedio con educación secundaria obligatoria -9 años de educación-, la población rural hasta ahora tiene primaria completa. Este bajo nivel de educación se refleja a su vez en menores ingresos, mayores tasas de pobreza y menor movilidad social en la zona rural. [Informe Misión Rural pg. 42]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco constitucional y legal

Con fundamento en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ª de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.

II. Contenido de la materia

El proyecto de ley en discusión tiene por objeto específico la producción de estadísticas territoriales que forman parte del sistema nacional de cuentas, por medio de las cuales, Colombia puede visualizarse como una nación donde la

existencia de datos públicos puede converger a una mejor toma de decisiones por parte de los agentes económicos, reduciendo ampliamente la brecha de fallos de información y aportando a la construcción de una dinámica económica ajustada a los procesos de desarrollo desde adentro para las regiones que conforman la geografía nacional.

De esta manera, el enfoque contenido en este proyecto de ley es de tipo técnico, permitiendo avanzar en iniciativas que han venido cobrando importancia en el país, dadas las recomendaciones de la OCDE sobre producción de estadísticas, toma de decisiones y aplicación de políticas públicas en entornos cambiantes. La producción y el análisis de datos siempre van a ser un mecanismo positivo de diferenciación y complejidad para países que buscan asumir mayor responsabilidad en la producción de estadísticas.

Abre las puertas para que el Departamento Nacional de Estadística complemente articuladamente la producción de datos y reduzca costos de transacción al ser determinante su presencia como máximo representante del sistema de cuentas nacionales.

III. Consideraciones del Autor

La producción de estadísticas a nivel nacional, fortalece las condiciones de toma de decisiones respecto de la aplicación de políticas públicas que requieren de datos confiables, menos improvisación y mejores condiciones de expansión del conocimiento. Hoy en día, las empresas hacen inversiones grandes en la producción y analítica de datos en gran parte porque se han dado cuenta que los procesos de expansión y crecimiento solo pueden darse de forma exitosa con un buen dominio de la información. Muchas de las iniciativas en cambios organizacionales y estructuras de dirección se han dado gracias a la existencia de datos, que, debido a su interpretación, ofrecen un panorama amplio de conocimiento; conocimiento que muy por debajo del promedio han logrado desarrollar las regiones del país debido a que prevalecen círculos viciosos de planificación retrasada, precisamente porque no existen datos o los que hay son escasos y llegan con atrasos significativos.

Para la Comisión Económica de América Latina y el Caribe, la producción de estadísticas siempre será un paso importante para el desarrollo económico, una de sus mayores recomendaciones es invertir más en mejores decisiones, recomienda, además, ampliar la frontera de producción de datos ambientales para el desarrollo sostenible.

Para la Comisión de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, los pires de un buen desarrollo económico se fundamentan en datos económicos, ambientales, demográficos y de comercio, en sus reuniones anuales, desarrolla puntos neurálgicos en sobre la pertinencia de datos

oficiales, abiertos para una mejor interpretación de las comunicaciones económicas en el mundo.

Por otro lado, para la OCDE, la producción de estadísticas y la existencia de un acervo de datos para el crecimiento económico y el desarrollo, representa la posibilidad de ampliar las agendas de gobierno en la ejecución de políticas públicas articuladas, mejor enfocadas y con una aplicación a los objetivos de desarrollo sostenible.

Ahora bien, en Colombia estamos frente a uno de los componentes más importantes de nuestra economía, consiste en la producción de datos para el desarrollo, que le apuesta a la medición de las condiciones sociales, comerciales, sostenibilidad, de inversión, cambio productivo y acoplamiento de mediano y largo plazo para la tendencia de crecimiento en la región, de ahí que el Departamento de Estadística tenga la necesidad de ampliar su rango de operación regional, permitiendo la elaboración, publicación y estudio de informes con base en una fuerte estructura de datos. Las regiones tomarán mejores decisiones de gasto y las inversiones se verán mejor acopladas a los procesos de cambio endógeno con objetivos de articulación sistemática.

Existe una obligación respecto del desarrollo de datos, un compromiso mundial sobre la medición del desarrollo para mejorar las condiciones de vida de los habitantes, no obstante, la exigencia técnica y el costo de asumir tal compromiso ha dejado de ser una responsabilidad asumida solamente por Estado y se ha expandido a los términos de participación del sector privado.

En el ámbito regional, la producción de estadísticas está rezagada, el cumplimiento de tal responsabilidad está supeditado a la elaboración de informes que carecen de indicadores de seguimiento a la actividad económica y la acomodación de criterios subjetivos que no competen al marco técnico está sobrevalorada por los gobiernos territoriales. De ahí que coexistan círculos viciosos de decisiones equivocadas que socaban la efectividad de una política pública eficiente.

“El objetivo principal del SCN consiste en ofrecer un marco conceptual y contable completo que pueda utilizarse para crear una base de datos macroeconómicos adecuada para el análisis y la evaluación de los resultados de una economía. La existencia de esta base de datos es un requisito previo para la formulación racional de las políticas y para la toma de decisiones” Cepal, 2008, Sistema de cuentas nacionales, 2008, pg. 6.

En el párrafo anterior se destaca la consecuencia de un sistema de cuentas nacionales en la toma de decisiones a partir de la formulación racional de las políticas, consecuencia que parece no estar desarrollada al interior de instituciones que deben corresponder al acervo de datos sobre la medición de su economía, de ahí que existan brechas de

interpretación de indicadores, datos no confiables, ajustes sobrevalorados y una técnica de elaboración estadística desarticulada con el entorno nacional.

Las estadísticas promueven la articulación de la información a nivel nacional, permitiendo que el agregado de la economía se pueda interpretar de forma coherente con los cambios en la estructura productiva de la economía nacional. Cada región se compone de un conjunto de variables flujo y stock que difieren de otras pésimamente porque la producción y el consumo no se comportan igual.

El Sistema de Cuentas Nacionales en Colombia

El Dane elabora desde el año 1970 las Cuentas Nacionales de Colombia, adoptando para tal propósito las recomendaciones metodológicas emitidas por las Naciones Unidas con base en el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 y de 2008. El Sistema de Cuentas Nacionales es un conjunto coherente e integrado de cuentas macroeconómicas, balances y cuadros, basados en un conjunto de conceptos y definiciones, clasificaciones y reglas contables aceptadas internacionalmente. Su objetivo principal es proporcionar una base de datos macroeconómicos adecuada para el análisis y la evaluación de los resultados de la economía.

Las cuentas se realizan a nivel anual y trimestral, lo cual permite un seguimiento periódico de la actividad económica del país. Como complemento, y utilizando el mismo marco de referencia conceptual y metodológico, se desarrollan las cuentas Departamentales y las Satélites, constituidas estas últimas por las ambientales, de turismo, de cultura, de salud y seguridad social, del trabajo no remunerado y de la agroindustria. [DNP 2019].

Desde 1953 con el SNC, el Banco de la República desarrollaría la actividad estadística nacional hasta el año 1982 cuando el Dane se encarga de desarrollar las funciones propias de las cuentas nacionales. En adelante, el sistema de cuentas nacionales tendría una evolución hasta llegar en 2008 a presentar su más grande cambio, ajustado a los estándares internacionales desarrollado por la ONU. Los cuatro ajustes (SCN1953, SCN1968, SCN1998, SCN2008) permitieron que para 2008 el DANE incorporara las cuentas Departamentales y el indicador de importancia económica municipal; este último a partir de 2013.

Finalmente, hoy la cobertura del Sistema de Cuentas Nacionales responde a una metodología articulada en términos internacionales que brinda a la capacidad técnica y operativa del Dane las herramientas a través de las cuales ejerce un alto desempeño en la consolidación estadística nacional. En el cuadro 01 se observa la cobertura de acuerdo a la metodología de cuentas nacionales.

Cuadro 01. Estructura en la cobertura del SCN del DANE



Fuente: Evaluación del SCN en Colombia. Cepal, 2015.

La reingeniería el SCN por el DANE con una nueva metodología y año base

En el año 2013, el DANE emprendió los primeros trabajos con miras a establecer un nuevo año base de las Cuentas Nacionales, de conformidad con las recomendaciones internacionales, apoyado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y con el seguimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Si bien, con la base 2005 se había introducido una actualización importante en el cálculo de las cuentas en volumen, al introducir la técnica de encadenamiento, que permite una actualización paulatina de los cambios en las estructuras de producción, faltaba todavía introducir otros cambios importantes recomendados en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), 2008, tales como el tratamiento renovado de los Servicios de Intermediación Financiera Medidos Indirectamente (SIFMI), la investigación y desarrollo (como formación de capital) y los productos en proceso, el cálculo explícito de la economía no observada, ajustes en la clasificación institucional del sector financiero, profundización en el tratamiento de los seguros sociales, en particular la parte relativa a las pensiones, el proceso de acercamiento hacia las estadísticas de Finanzas Públicas y las mejoras que podían darse por la mayor disponibilidad de fuentes de información [...] Cuentas Nacionales de Colombia, base 2018. Dane, mayo de 2018.

Con el nuevo año base 2015, el Dane ofrece una reingeniería de los procesos de seguimiento a la economía nacional, a través de cambios sustanciales en la estructura de medición de los agregados económicos, al tiempo que vincula otros sectores económicos como el financiero, el tecnológico, la I+D, las finanzas públicas, seguros, entre otros. Sobresale la mayor disponibilidad de información sobre todo en estadísticas públicas.

Estos cambios han hecho posible que hoy Colombia cuente con un SCN robusto que, a través de los cambios, desde 1953 se establece como un conjunto ordenado de metodologías de encadenamiento que permiten un mayor flujo de

información estadística, al tiempo que acelera los procesos de medición de la economía nacional. Dentro de los cambios realizados, se encuentran:

- Revisión e inclusión de las recomendaciones internacionales propuestas por el SCN 2008, en lo relacionado con la ampliación del ámbito de medición de los sectores y subsectores institucionales, incluyendo explícitamente las mediciones del sector de instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares y de los subsectores de este tipo de unidades institucionales que pertenecen a los sectores gobierno general, sociedades financieras y no financieras.
- Ampliación y contextualización de la medición de las actividades financieras, al incluir en el ámbito de las cuentas, nuevos servicios asociados con las innovaciones en los mercados financieros, los servicios prestados, los instrumentos diseñados y el aseguramiento. Con ello se amplía la representación de los subsectores estudiados y la acogida de las recomendaciones orientadas a lograr una mayor precisión en el cálculo de los SIFMI, conforme las recomendaciones internacionales, utilizando el método de la tasa media como tasa de referencia.
- En la base 2015 se presentan mediciones explícitas de las actividades directas y asociadas de investigación y desarrollo (I+D), así como de la formación bruta de capital generada por su creación y disposición para uso final.
- Se ha avanzado en la adopción y armonización de las mediciones económicas en los campos de aplicación de recomendaciones internacionales específicas como las de finanzas públicas (precisando mejor las actividades de gobierno y sociedades públicas), balanza de pagos y estadísticas financieras.
- En los cálculos de las actividades agropecuarias y del sector de construcción se han incorporado mediciones explícitas de los bienes en proceso y de los trabajos en curso; así mismo, se ha incorporado una valoración de los servicios de capital en la producción asociada con la inversión en los cultivos de tardío rendimiento.
- Se han implementado las revisiones más recientes de las clasificaciones internacionales de actividades y productos adaptadas para Colombia. Así, se diseñaron nuevas nomenclaturas que acogen estrictamente los cambios de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de Actividades Económicas bajo la CIIU 4 A.C. y la Clasificación Central de Productos, CPC 2.0 A.C. Como

consecuencia, se pudo utilizar mejor la información estadística disponible sobre actividades productivas que anteriormente se utilizaba en términos de productos.

- g) Se implementó un proceso de medición que permitió la identificación de los criterios de exhaustividad estadística, atendiendo estándares internacionales. Como consecuencia de ello, se identificaron los atributos de las fuentes de información que fueron soporte de una estimación explícita realizada por primera vez en Colombia de la Economía No Observada (ENO).
- h) Se fortalecieron los criterios de análisis y arbitraje de la información, mediante el diseño de nuevos procesos de validación y contraste de datos fuente. El primero de ellos, en la etapa inicial de los trabajos de la Base 2015, investigando y documentando las características y particularidades de funcionamiento de cada uno de los mercados de bienes y servicios cubiertos por las cuentas nacionales y explorando la información contable para calcular y actualizar las estructuras productivas de las diferentes actividades económicas.
- i) Se realizaron algunos cambios en el tratamiento de las unidades institucionales de gobierno en cuanto a los pagos por prestación de servicios profesionales (honorarios) como consumo intermedio, que en las bases anteriores se consideraban remuneración a los asalariados; esto implicó dejar de reconocer a los titulares que ofrecen estos servicios como empleados de las unidades institucionales que los contratan, eliminando una relación laboral que no procede desde el punto de vista legal y económico; para identificarlos como empresas unipersonales independientes o trabajadores propietarios de empresas unipersonales que producen un servicio que venden a las entidades que los contratan.
- j) Se actualizó el tratamiento de la seguridad social en salud con el fin de lograr convergencia con los análisis del Ministerio de Salud y de Protección Social. En la base 2005, se consideraba que el reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) representaba un aseguramiento de Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) con las EPS; las indemnizaciones en especie entregadas por las EPS se trataban como servicios prestados al Fosyga, que a su vez los transmitía a los afiliados como una prestación de seguridad social en especie.
- k) Se hace la medición explícita de los servicios de apoyo a la agricultura, ganadería, minería e industria, como actividades económicas auxiliares en unos

casos y especializadas en otros; otorgando tratamiento de establecimiento a los productores de los servicios generados e identificando las estructuras de costos asociados en los procesos de producción en los cuales participan las unidades institucionales que los prestan.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que nuestro SCN es robusto, ha atendido a las recomendaciones internacionales de los organismos de cooperación para el desarrollo y hoy se sitúa en un mayor rango de producción e interpretación de estadísticas acoladas al último año base actualizado 2015. En adelante los resultados darán un mayor grado de ajuste a las condiciones de la economía colombiana, permitiendo incorporar el factor humano y medio ambiente superiores al pasado.

La necesidad de que las regiones tengan observatorios estadísticos para el desarrollo

El objeto de este proyecto de ley es sacar adelante una iniciativa que provea a los entes territoriales de la capacidad para producir sus propias estadísticas en aras a la diferenciación del componente económico que rodea la producción. Es así como se hace necesario darle un giro en beneficio del SCN para que el Dane pueda articular procesos dinámicos de transformación estadística en las regiones.

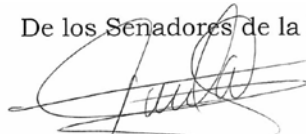
Ahora bien, uno de los supuestos que generan incertidumbre sobre el comportamiento de la economía es aquel que consiste en la brecha de información disponible para la aplicación de políticas al interior de las regiones que les permitan asegurar racionalmente su propio beneficio económico incrementando la capacidad de generación de ingreso per cápita y asociando sus diferentes posibilidades de producción al comportamiento del mercado.

Si las regiones no tienen conocimiento sobre sus indicadores, difícilmente podrán aprovechar los recursos en inversiones eficientes que mejoren la capacidad del Gobierno en la generación de desarrollo económico. Aunque es un proceso de complejidad técnica, no es imposible su desarrollo, por el contrario, estaríamos frente a la posibilidad de adquirir experiencia competitiva en el manejo adecuado de los sectores económicos de cada una de las regiones que componen el territorio nacional.

Así las cosas, esta iniciativa propone adelantar cambios positivos que converjan al SNC en una dinámica favorable para su fortalecimiento.

De los Senadores de la República,

De los Senadores de la República,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Autor

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 84 de 2019 Senado, *por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Julio 31 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 85
DE 2019 SENADO**

por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Exaltar a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá a través de la cofinanciación de planes, programas y proyectos para su bienestar.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que en grado de cofinanciación se definan a través de un plan

de inversiones cuyo objeto será la materialización de proyectos en los ámbitos cultural, económico y turístico para la promoción del desarrollo económico, y la reducción de la pobreza en Chiquinquirá.

Parágrafo. Las inversiones que se constituyan corresponderán a los términos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin perjuicio de la materia presupuestal contenidas en la Constitución y la ley.

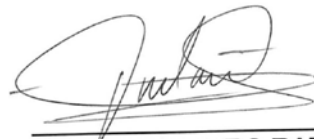
Artículo 3°. Las apropiaciones autorizadas por el Presupuesto General de la Nación contarán para su ejecución con los planes, programas y proyectos en los ámbitos definidos en el artículo 2° de esta ley, los cuales serán presentados por la Gobernación de Boyacá.

Artículo 4°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de intervención, participación y ejecución, así como las instituciones que se encargarán de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos dispuestos para su fin.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los honorables Senadores,

De los Honorables Senadores,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Autor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco constitucional y legal

Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ª de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la Ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.

II. Contenido de la materia

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de la calificación de ley de Honores, contenida en el artículo 150 de la Constitución Política, numeral 15; toda vez que acude a un reconocimiento a los ciudadanos del municipio de Chiquinquirá en aras de sus esfuerzos por contribuir a la nación a través de los medios culturales, económicos y sociales que han llevado a esta capital de provincia en el departamento de Boyacá, a convertirse en un epicentro religioso, turístico, económico, cultural y social donde refiere la connotación de emprendimientos para el desarrollo económico de la región.

La ley versa sobre la exaltación y reconocimiento por medio de la autorización de apropiaciones

presupuestales que en el grado de cofinanciación el Gobierno nacional ejecute a través de planes, programas y proyectos en beneficio de sus habitantes y del desarrollo económico del municipio.

De acuerdo a la Sentencia C-985/06 de la Corte Constitucional, este proyecto de ley cita el texto:

Los proyectos y servicios que son de competencia del municipio no pueden financiarse con partidas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación, salvo que se trate de “apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación”. [...]

En cuanto al principio de legalidad del Gasto Público, la misma sentencia establece:

“La regla general en nuestro sistema constitucional de acuerdo con los artículos 345 y 346, es que el Congreso es quien tiene la iniciativa en materia de gasto público y excepcionalmente el Gobierno nacional, el principio de legalidad establece que la Rama Legislativa como órgano de representación plural, puede decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable al principio democrático”...

Con respecto a las Leyes de Honores, la Corte Constitucional en Sentencia C-766/10 establece:

Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.

Así las cosas, considera el autor que el presente proyecto de ley cumple una función de honores, con la materialización de una función del Estado en principio de concurrencia con las apropiaciones presupuestales autorizadas para sus fines.

III. Consideraciones del autor

Chiquinquirá es un municipio que se ha caracterizado en el departamento de Boyacá por

ser el cuarto centro más poblado de la región, al tiempo que ha desarrollado actividades económicas tendientes al crecimiento económico a través del turismo, la cultura, la religión y la educación. Es capital de provincia de Occidente y forma parte del altiplano cundiboyacense, lo que le permite ser un polo de desarrollo cercano a la ciudad capital, Bogotá.

El municipio se caracteriza por una fuerte connotación religiosa que le ha permitido ser el epicentro de encuentros de fe, monumentos religiosos, visita del papa Juan Pablo Segundo, espacios de encuentro cultural, gastronómico y turístico, representándole una economía que se desplaza hacia la demanda turística de la cual provienen la mayoría de los ingresos de sus habitantes.

Así mismo, es una capital de provincia que, por su localización de valle, cuenta con una oferta agrícola en producción de alimentos, que se comercializa en los centros de abastecimiento de Bogotá y de distribuye para Cundinamarca y Boyacá.

Aloja el mercado de la esmeralda, que por sus condiciones como piedra preciosa la revisten con el calificativo de las más hermosas y valiosas del mundo, llegando a mercados internacionales con un alto valor agregado, siendo comercializadas para joyería exclusiva y de gran interés para los inversionistas.

Posee un modelo de mercado de tipo comercial que le permite ser el municipio con mayor potencial de desarrollo de negocios, dada su cercanía a la ciudad capital de la República, lo que le provee la capacidad para generar ingresos de un sistema articulado de transacciones que van desde lo turístico a lo industrial. Actualmente el municipio se esfuerza por consolidar el sector agroindustrial como pionero en la producción de leche y derivados, cárnicos, hortalizas, tubérculos, entre otros.

Cuenta con un sistema de educación robusto, dispuesto por colegios y universidades que satisfacen la demanda de los habitantes de la provincia, facilitando el costo de transporte entre las ciudades cercanas. Además de ser paso alternativo al departamento de Santander, convirtiéndose en un corredor para los estudiantes de las distintas disciplinas.

Chiquinquirá hace parte de un entorno económico competitivo para el desarrollo de la región Central, debido a que su proximidad con la capital le permite el desarrollo de proyectos productivos que expandan las condiciones de producción y generación de ingresos, al tiempo que combina nuevas tecnologías en productividad agrícola, ganadera, comercial y turística.

Fue fundada como Villa Republicana el 1° de septiembre de 1810. *“El 1 de septiembre de 1810, Chiquinquirá proclamó su independencia firmando el acta de la Villa Republicana, donde*

proclamó su autonomía e independencia del gobierno colonial de Ultramar. En abril de 1816, la comunidad dominicana entregó el “Tesoro de la Virgen” para auspiciar la campaña libertadora de cinco naciones. El 9 de julio de 1919, la virgen de Chiquinquirá fue coronada en Bogotá como Reina y Patrona de Colombia, uno de los actos más solemnes de la historia del país” [...] Archivo histórico de Chiquinquirá.

También es llamada “Ciudad Mariana”, “Capital Religiosa de Colombia”, “La Atenas Boyacense”, “Ciudad de los cien pianos”, “Espiritualmente encantadora” y “Relicario de Letras”. Los personajes más importantes que han sido reconocidos entre ellos: José Joaquín de las Casas, quien fuera político y escritor, designado a la presidencia de la República de Colombia entre 1924 y 1930; Julio Flórez, poeta del Romanticismo en Colombia; Antonio María Ferro Bermúdez, poeta, fundador de la Gruta Simbólica, destacada dentro de los medios intelectuales de finales del siglo XIX y principios del siglo XX; Flor Marina Delgadillo, Ciclista de Ruta, catalogada una de las mujeres cuyos aportes al ciclismo colombiano le valieron el título de campeona nacional de Ruta; Octavio Quiñones Pardo, intelectual chiquinquireño, poeta, historiador y compositor.

“El 15 de mayo de 1926 llegó el tren a Chiquinquirá, ocho años antes había llegado el primer automóvil por una polvorosa carretera. Estos símbolos de modernidad no fueron suficientes por cuanto la decadencia comercial de la ciudad y región se fue acrecentando para recuperarse hacia los años 60 con el descubrimiento de los valiosos yacimientos esmeraldíferos en el ansiado país de los muzos. La proyección mundial de la ciudad y el reconocimiento de sus preciados tesoros llegó con la publicitada visita del papa Juan Pablo II el 3 de julio de 1986 con ocasión del Cuarto Centenario de la Renovación de la Imagen” [diario El Tiempo, octubre de 1998].

El desenlace histórico de Chiquinquirá ha sido prominente en aportes literarios, culturales, folclóricos, religiosos y sociales, lo que hoy permite inferir del municipio que: Ha sido un lugar de momentos culturales cuyo aporte a Boyacá y a Colombia la ha consolidado como una de las capitales del Desarrollo en Colombia”.

De la necesidad de inversiones en grado de cofinanciación para el desarrollo económico de Chiquinquirá

A pesar de la importancia en la trayectoria histórica del municipio de Chiquinquirá, el desarrollo económico se ha visto retrasado por una insuficiente propuesta de políticas públicas que le permitan articular procesos con objetivos realizables. Lo que ha terminado por desintegrar el modelo de desarrollo del municipio dadas las restricciones en acceso a servicios públicos, vías de comunicación, clasificación económica, comercio, interés cultural, expansión de la oferta

de bienes y servicios, entre otras. Así las cosas, ha sido difícil para el municipio impulsar procesos de transformación que le permitan desarrollar cadenas de valor con proyección de mediano y largo plazo.

Las volatilidades en los cambios productivos del municipio han generado ciclos de expansión y contracción con variaciones entre 10 y 15 años, lo que le ha generado problemas en su entorno productivo que le permitan transmitir efectos positivos a los sectores culturales, turístico y educativo, reduciendo las posibilidades de desarrollo económico.

Ahora bien, Chiquinquirá, como capital de provincia, adquiere importancia estratégica para la generación de ingresos de la población que migra al municipio en busca de mejores condiciones de vida, lo que incrementa la demanda de bienes y servicios, pero reduce la posibilidad de generación de ingresos, dado un elevado coste de vida con precariedad en el mercado laboral.

El crecimiento del comercio se ve mermado por la expansión de establecimientos cuyos costos de operación no generan un excedente de beneficios capaz de acelerar la formación de empleo, debido a que se produce una restricción en la oferta de servicios por parte del municipio; tal restricción es explicada por una precaria infraestructura de vías urbanas, un lento ajuste del plan de ordenamiento municipal, el deterioro de los monumentos históricos y de encuentro cultural y el debilitamiento de las relaciones sociales con la cultura municipal.

Ahora bien, presenta conflicto por acceso a servicios básicos como la oferta hídrica, lo que mantiene a su población en un limbo que no logran superar los planes de mejoramiento en agua potable y saneamiento básico, un recurso urgente que mejoraría la calidad de vida de sus habitantes y visitantes.

El turismo es la gran apuesta que hace el municipio pero que adolece de espacios de encuentro a través del cual se provea una mayor oferta cultural y recreativa además de la religiosa. Factores que pueden complementar el portafolio de bienes y servicios que puede ofrecer Chiquinquirá.

De acuerdo a lo anterior, los mecanismos de reactivación del desarrollo en Chiquinquirá pueden acoplarse a los planes, programas y proyectos en cultura, turismo y economía a través de los medios de financiamiento suficientes que permitan mejorar las condiciones de la población. Es decir, se requiere un acelerador de la demanda que incluya la superación de círculos viciosos de pobreza, establecidos ante la limitada expansión de la oferta, lo que deprime los ingresos de los habitantes y desplaza las posibilidades de atender una mayor población de turistas en la región.

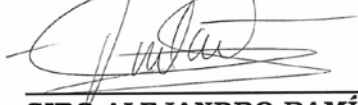
Chiquinquirá como capital de provincia puede generar expansión en la tasa de crecimiento económico a partir de la articulación con los municipios que componen la provincia, es decir,

en términos de competitividad se requiere un nodo de desarrollo que atraiga la demanda a los bienes y servicios que provee. De ahí que se encuentren procesos de crecimiento económico similares a lo que se conoce como efecto vecino de una ciudad sobre otra. En otras palabras, el concepto región no ha sido plenamente desarrollado en la población.

De ahí que este proyecto de ley que se pone a consideración, propende por el establecimiento de un escenario factible que acelere los procesos de transformación de la ciudad para el desarrollo económico de la región.

De los honorables Senadores,

De los Honorables Senadores,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

**Senador
Autor.**

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 31 del mes Julio del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 85 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____



SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 85 de 2019 Senado, *por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Julio 31 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2019
SENADO**

por medio de la cual se reconoce y se dictan disposiciones para la protección del traspatio y la agricultura familiar en los hogares campesinos colombianos.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Definición.* Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* Reconózcase, como herramienta de construcción de tejido social, bienestar económico y seguridad alimentaria, para el campesino colombiano, al traspatio.

Artículo 3°. *Promoción.* El Gobierno nacional promoverá políticas, planes, programas, proyectos e investigaciones académicas que tengan como propósito el impulso y la protección de la producción familiar de traspatio en el medio rural colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional, deberán desarrollar estrategias que propendan por la salvaguarda de las especies del traspatio y la mejora en su estado sanitario.

Artículo 4°. *Articulación con políticas de economía naranja.* El Gobierno nacional y los gobiernos departamentales y municipales, articularán, en el marco de sus planes de desarrollo, al traspatio, la seguridad alimentaria y la agricultura familiar, con las industrias creativas, la cultura y la innovación.

Artículo 5°. *Sello de calidad.* Establézcase el sello nacional de calidad denominado: “*Producto de Agricultura Familiar de Traspatio*”, el cual

servirá para promover y garantizar que el producto, o alimento ofrecido al público, proviene de la agricultura familiar de traspatio en los hogares campesinos colombianos.

Artículo 6°. *Compras Locales*. El Gobierno nacional Promoverá que los programas de Primera Infancia y de Alimentación Escolar prioricen, dentro de sus estrategias de compras locales, a los productos o alimentos que cuenten con el sello nacional de calidad “*Producto de Agricultura Familiar de Traspatio*”, para fortalecer la economía de los pequeños productores agropecuarios y garantizar seguridad alimentaria nutricional a los niños y niñas del país.

Artículo 7°. *Financiación de iniciativas privadas*: El Gobierno nacional, en desarrollo de la política pública de agricultura familiar, financiará iniciativas privadas que, a través de proyectos de innovación, ciencia y tecnología, estimulen el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan planes de Desarrollo Rural Sostenible y de Seguridad Alimentaria en los territorios, en términos de accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad en el tiempo, con valor nutricional, acorde a la cultura de cada región. Así mismo, celebrará contratos de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación directa con esta materia.

De los Senadores de la República,

De los Senadores de la República,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Constitucional y Legal

Con fundamento en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ª de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.

II. Contenido de la Materia

El presente proyecto de ley puesto a consideración de esta honorable Cámara contiene las disposiciones que, en materia de desarrollo agrícola y seguridad alimentaria, otorga a la población colombiana la herramienta de producción sostenible, articulada con una política de emprendimiento, cultura alimentaria, innovación e investigación en aras

de comprometernos con el futuro productivo de la Nación.

El Traspatio, entendido como una forma de producir alimentos a través de familias que promueven la cultura sana y sostenible de alimentación, se ha convertido en una forma de producción y comercialización de productos cuyas características cumplen el objeto de aportar a la seguridad alimentaria colombiana.

Así las cosas, la materia aquí definida, se enmarca en la priorización de la seguridad alimentaria, la generación de ingresos familiares, el mejoramiento de las condiciones de producción de alimentos aptos para su consumo y la garantía de desarrollo de mercados locales que propenden por la calidad de vida de productores y consumidores.

III. Consideraciones del ponente

El traspatio se considera una alternativa alimentaria de sustento familiar, que se caracteriza por la composición de biodiversidad con que cuenta el ecosistema en que se localiza la unidad productiva. Las condiciones de producción se remiten al cultivo de vivienda, con capacidad de proveer alimentos, producidos en condiciones sostenibles al interior de las mismas.

Ahora bien, el traspatio se origina como alternativa de autoconsumo por la unidad familia más que cualquier forma de comercialización de los productos, precisamente porque su función radica en el abastecimiento del hogar, sin embargo, las dinámicas urbanas han hecho posible que la producción sostenible a pequeña escala de alimentos, permita mejorar los entornos de participación productiva, conservación del ecosistema y consumo responsable.

En función de la política de seguridad alimentaria que se adelanta en Colombia y que es una recomendación mundial sobre la sostenibilidad del consumo futuro, las alternativas son variadas en cuanto al logro de los determinantes del consumo de alimentos saludables que ayuden a la mitigación del riesgo en la población humana, al tiempo que garantizan la oferta sostenible. Al respecto, estudios como el de la Universidad Complutense de Madrid establecen las características de este tipo de desarrollos productivos como sigue:

- *Convergencia entre el patrimonio familiar y el patrimonio agrario (los ingresos procedentes de la actividad en la explotación se integran en el patrimonio común de la familia).*
- *Una determinada forma de organizar el trabajo familiar dentro de la explotación (el titular y los miembros de su familia aportan directamente la mayor parte del trabajo necesario para sacar adelante la explotación agrícola).*
- *Una determinada forma de concebir la rentabilidad de la explotación (las estrategias se definen con criterios no*

solo de racionalidad económica, sino también de racionalidad social, dado que la explotación es percibida por la familia como un instrumento de trabajo y una fuente de autoempleo, y no solo como un capital productivo que hay que rentabilizar).

- Vinculación directa entre explotación y territorio (en la medida en que la explotación familiar forma parte de la economía rural del territorio donde se inserta, y en tanto que las rentas que genera suelen consumirse en ese mismo territorio).
- Conexión con la cultura local (en tanto que los miembros de la familia pertenecen a la propia comunidad local y participan de modo directo en sus dinámicas sociales).
- Control sobre los recursos naturales (agua, suelo, material genético...).

En este orden de ideas, surten efectos positivos los mecanismos de producción eficiente en entornos urbanos sostenibles que pueden generar externalidades positivas en cuanto al establecimiento de un modelo de consumo de rentas distribuidas. Ello, permite articular la política de seguridad alimentaria a los objetivos del milenio: 02, 03, 11, 12 y 15, propuestos como agenda 2030 por las Naciones Unidas.

Algunos estudios publicados en México y Colombia sugieren al respecto:

“Las condiciones de pobreza existentes en el medio rural han motivado la revaloración del traspatio, considerado como uno de los agro-ecosistemas más diversos y ricos que existen. A pesar de los cambios históricos, tanto ecológicos como sociales (Lope, 2012), que ha experimentado, tiene la finalidad de contribuir a la alimentación (Guerra Mukul, 2005), al ahorro y a la sustentabilidad (Gliessman, 1990). Asimismo, el traspatio representa la identidad cultural de un grupo humano en relación con la naturaleza, ya que en él se practican actividades culturales, sociales, biológicas y agronómicas, constituyendo una unidad económica de autoconsumo dentro del hogar (Gispert et al., 1993)” [...] economic and social importance of backyard agro-biodiversity in a rural community of yucatán, méxico 2015 pg. 3-5.

Existe una gran preocupación mundial por conservar y utilizar los recursos genéticos vegetales, tanto en áreas naturales como en sistemas agropecuarios, debido a su estrecha relación con la satisfacción de las necesidades humanas y la solución de problemas severos como el hambre y la pobreza (Frankel et al., 1995). Sin embargo, en los dos últimos siglos, tanto la biodiversidad como la agrobiodiversidad, han entrado en una etapa de alto riesgo de extinción debido, a la implementación del monocultivo

en grandes áreas y al excesivo consumo de recursos para sostener el rápido crecimiento de la población. [Agrodiversidad de los huertos caseros de la Región Andina del sur de Colombia 2016, Universidad de Nariño].

Así las cosas, se entiende en su generalidad que este tipo de cultivos conlleva a procesos de articulación sistemática, caracterizados por la sostenibilidad ambiental, el uso eficiente de los recursos y la dotación de alimentos para satisfacer la demanda urbana creciente.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”.

En esa misma Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”. [Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) en Centroamérica, 2011].

Ahora bien, desde el marco normativo en Colombia, se ha establecido la política de seguridad alimentaria en atención a lo contenido en la Constitución Política como derecho de la población, en este orden de ideas, en el país se relacionan las normas vigentes en la materia como sigue:

Según el Conpes Social 113 de 2008, la Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002: Renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

LEY 1355 DE 2009-LEY DE OBESIDAD: Define a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), como la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, establece sus integrantes y funciones.

DECRETO 2055 DE 2009: Crea la Cisan, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros. [DNP 2014].

Con base en la exposición de motivos aquí contenida, presento ante esta honorable corporación este proyecto de ley cuyo fin último es la adopción del sistema de cultivo de traspatio en la política de seguridad alimentaria a través del entorno productivo sostenible que genera capacidades de producción, ingreso y bienestar para la población colombiana. Lo que permitirá la inclusión de la producción de alimentos de lo rural a lo urbano, permitiendo que este modelo sea reconocido al interior de nuestra legislación.

De los Senadores de la República,

De los Senadores de la República,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Autor

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 31 del mes Julio del año 2019.

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 86 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____



SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 86 de 2019 Senado, *por medio de la cual se reconoce y se dictan disposiciones para la protección del traspatio y la agricultura familiar en los hogares campesinos colombianos*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante

la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión **Quinta** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Julio 31 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión **Quinta** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase,

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 87
DE 2019 SENADO**

por medio del cual se elimina el cobro de intereses moratorios por el pago extemporáneo no reportado a tiempo por el sistema bancario.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los pagos realizados por cualquier concepto, mediante los distintos canales de transacción bancaria que utilicen los usuarios del sistema financiero colombiano y que no sean reportados dentro del plazo establecido, siempre y cuando hayan sido efectuados en la fecha límite, no generarán ningún costo por intereses de mora o sanciones por pago extemporáneo que recaiga directamente sobre los primeros.

Parágrafo. Aquellos pagos que se realicen en día no hábil pero cuya fecha límite este dentro del plazo, no generarán concepto de mora en ninguno de los casos.

Artículo 2°. Ninguna entidad prestadora de servicios de cualquier naturaleza o producto, podrá emitir sanción alguna sobre los usuarios cuando habiendo efectuando el pago, el reporte se haya hecho con posterioridad a la fecha límite establecida en la correspondiente factura que refleja la obligación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

De los Senadores de la República,
De los senadores de la República,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

Senador

Autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Constitucional y Legal

Con fundamento en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ª de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.

II. Contenido de la Materia

El proyecto de ley aquí propuesto versa sobre los mecanismos de sanción pecuniaria sobre la función de reporte de pagos por parte del sistema financiero colombiano a través de los canales transaccionales que utilizan los usuarios del mismo y que comprometen costos de transacción que surgen de imperfecciones en la presentación de información una vez se han efectuado los procesos de pago y recaudo de cualquier servicio o producto que demande el acuerdo bilateral entre el proveedor y el cliente.

Se encuentra con que existen distorsiones en la forma como se reporta la información de pagos efectuados por los clientes y la consecuencia sancionatoria que recae sobre estos cuando habiéndose efectuado el pago de cualquier servicio o producto a través de canales transaccionales bancarios, recae el interés moratorio, habiéndose efectuado el pago en la fecha y límite correspondiente, por cuanto afecta la naturaleza del cumplimiento de las condiciones pactadas.

II. Consideraciones del Autor

El reporte de información de pago de los diferentes bienes y servicios que los usuarios realizan a través del uso de canales transaccionales dispuestos por el sistema financiero colombiano, así como en forma presencial en los establecimientos de comercio a nivel nacional, facilita las condiciones de recaudo y operación contable a las empresas, además, cumple una función eficiente en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contrato contraído.

No obstante, de lo anterior, surgen episodios que causan traumatismos y costos de transacción injustificados que recaen sobre los usuarios una vez efectúan el pago correspondiente de su obligación, llevando a una acusación de sanciones, contenidas

en el cobro de intereses de mora y pauperización de los beneficios de pago oportuno. Ello, implica que coexistan fallos de información en la voluntad y cumplimiento de pagos relacionados con cualquier bien o servicio que adquiere un usuario.

Surge un problema de información en los sistemas de recaudo y estadísticas de pago que un usuario hace y sobrepasa la capacidad objetiva de las fechas establecidas para su realización. Es decir; cuando un pago es efectuado por el usuario, este debe ser remitido inmediatamente a la entidad recaudadora a través del reporte de información, no obstante, del cumplimiento de dicho reporte, la fecha de presentación del mismo, puede ser extemporánea a la fecha en que se recibió el pago oportuno de la obligación.

Por pago oportuno, se entiende, la fecha límite a que está supeditada la obligación, sin embargo, surgen distorsiones de reporte que originan costos adicionales para el usuario. Estos costos se reflejan en dos condiciones inherentes al fallo:

1. La información de pago se origina en el momento, lugar, fecha y hora de realizada la transacción.
2. El reporte del pago se origina entre 24 y 36 horas después de haber surtido efecto la transacción.
3. El receptor del pago interpreta la información hasta tener en su poder el reporte oficial.
4. Se origina una sanción en intereses de mora por haber existido una extemporaneidad del pago, incluso habiéndose realizado en la fecha límite.
5. Si el pago se efectúa en un día no hábil, la información tarda hasta 48 horas en llegar al prestador.

En estas condiciones, no se cumple el supuesto de la fecha límite de pago, toda vez que la información llega con 1 o 2 días de retraso a la unidad prestadora del servicio o del bien para el que cumple su efecto. Así las cosas, sobre los usuarios recae un costo adicional, originado por una transacción, que en su momento se informó con retraso por quien ejerció la facultad de recaudador del pago.

Respecto del interés por mora, causado por un reporte retrasado en el pago de la obligación dineraria, la Ley 45 de 1990 establece en su artículo:

Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. *En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.*

De acuerdo la Ley 510 de 1999, el interés moratorio será máximo el equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente, y se genera desde el momento en que la obligación ha sobrepasado el límite establecido para ser pagada.

Respecto de lo anterior, se entiende que las condiciones a través de la cual se origina la información para los reportes debidamente presentados a los departamentos de cartera donde reposa el historial de pagos, en la mayoría de los casos llega con retardos, impidiendo la debida actualización de datos sobre el usuario o cliente quien efectúa el pago de su obligación dineraria. Este, confía en la relación de su pago, pero tiempo después ve reflejados intereses de mora que se cobran por concepto de no registro. Tal situación, somete al consumidor a una consecuencia que no corresponde al incumplimiento de su compromiso.

De ahí que se haga necesaria la obligatoriedad de cumplimiento por las dos partes: empresa-usuario en el trato efectivo de la información, sin ir en contravía de los derechos que como deudor también tiene en uso y aplicabilidad toda vez que le corresponde reclamar sobre el compromiso cumplido. Por lo tanto, se generan costos adicionales, injustificados e incensarios, que dependen en último, de la capacidad de comunicación que existe entre quien genera el reporte de pago y quien recibe y tramita el historial del mismo.

A pesar de ser una medida que expone una existencia tacita del procedimiento de generación de registro de pago, el consumidor no cuenta con la suficiente información y por tanto supone el costo de oportunidad entre pagar en la fecha límite su obligación y la posibilidad de tener que asumir el interés moratorio.

En la mayoría de los casos, las recomendaciones de pagos de obligaciones contienen la intensión de hacer efectiva la transacción antes de la fecha límite, pero la temporalidad del mismo, puede verse afectada por el plazo de reconocimiento del pago. Por ejemplo, una obligación que se paga en un día hábil tarda entre 1 hora y 24 horas en ser reportada, si es en día no hábil, tarda entre 24 y 48 horas en ser reportada en el mejor de los casos, llegando incluso a generar entre dos y tres días de mora, con la consecuencia de generar intereses a los usuarios.

Los intereses de mora “(...) son los que debe pagar el deudor como indemnización por el atraso en que ha incurrido (...) Es una forma de reparar el daño sufrido por el acreedor ante el incumplimiento tardío del deudor o su incumplimiento. Es así como el interés moratorio corresponde a aquellas sumas que se deben pagar a título de indemnización de perjuicios desde el momento en que se constituye en mora el deudor, es decir, desde el incumplimiento de la obligación principal [...] Concepto 2006000164-001 del 15

de febrero de 2006 Superintendencia Financiera. Pág 2-3.

Aunque el interés moratorio tiene naturaleza jurídica sobre la reparación de daños sufridos por el acreedor, sustenta con claridad el costo inmerso en tal evento, no obstante, deja por fuera la situación del deudor cuando habiendo dado cumplimiento a su obligación, esta se reporta días después a su efecto, lo que origina cobros de este tipo. Implica por tanto el incumplimiento de la comunicación, afectando la buena fe del usuario. Son costos que van en contravía de la confianza y la voluntad de cumplimiento.

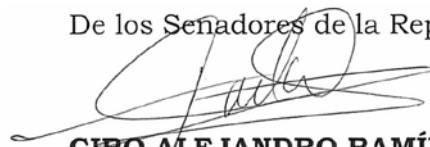
De lo anterior, el presente proyecto de ley busca dar cumplimiento al reporte de pagos efectuado por los medios transaccionales determinados y usados por los usuarios a fin de evitar el cobro de intereses moratorios por fallas originadas al interior de la actividad de reporte de la información.

En ninguno de los casos, habiéndose efectuado el pago, dentro de la fecha límite correspondiente al último día de recepción del mismo, podrá generar intereses de mora, originados en el retraso de la comunicación del mismo.

Se considera un factor exógeno que no genera costos de transacción al usuario.

De los Senadores de la República,

De los Senadores de la República,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Autor

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 31 del mes Julio del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 87 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____



SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 87 de 2019 Senado, por medio del cual se elimina el cobro de intereses moratorios por el pago extemporáneo no reportado a tiempo por el sistema

bancario, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Julio 31 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 88
DE 2019 SENADO**

por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola denominado (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y fortalezcan la política de seguridad alimentaria en Colombia.

El Congreso de la República

DECRETA:

TÍTULO I

DEL FONDO ESPECIAL DE
FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA

Artículo 1°. *Objeto*. Por medio de la presente ley, se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola Denominado (FEFA) para incentivar proyectos productivos que se encuentren en etapa de inicio, los cuales contribuyan a la Reducción de la pobreza rural y fortalezcan la política de seguridad alimentaria en Colombia”, en aras de contribuir a la política de incentivos productivos para el campo.

Artículo 2°. El FEFA es un fondo cuenta que será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y estará integrado a los planes de política pública en materia económica establecidos por el mismo, estará conformado por

recursos asignados al Sector Agrícola a través del Presupuesto General de la Nación en un porcentaje calculado con base en la contribución para la seguridad alimentaria nacional.

Artículo 3°. Se entenderá al FEFA como un fondo diseñado para garantizar la estabilidad productiva de los productores agropecuarios cuyo proyecto productivo agropecuario, forestal, piscícola, acuícola o agroindustrial técnica, financiera, ambiental y socialmente viable, se encuentre en etapa de inicio.

La viabilidad técnica, financiera, ambiental y social de los proyectos productivos agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas o agroindustriales que obtengan recursos y/o incentivos del FEFA será evaluada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por quien este delegue, a partir de la planeación técnica, la proyección financiera, las medidas de manejo ambiental y el programa de responsabilidad social del proyecto presentadas por el productor.

Parágrafo. El FEFA incentivará proyectos productivos de tipo asociativo que generen cadenas de valor al interior de asociaciones productivas que busquen mejorar sus ingresos y organizar los mecanismos de producción.

Artículo 4°. Los lineamientos en materia de administración y regulación del FEFA estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y pasarán a complementar las políticas de desarrollo Agrícola dispuestas en la agenda de fortalecimiento del sector.

Artículo 5° La destinación de los recursos del FEFA corresponderá a los siguientes:

- Destinación de recursos para atender proyectos productivos de asociaciones de productores rurales que carecen de los recursos financieros y capital de trabajo.
- Destinación de recursos para la capacitación técnica de las asociaciones de productores agrícolas de los municipios nacionales.
- Destinación de recursos para el incentivo en la adquisición de maquinaria, equipo y mejoramiento de la planta física de producción.
- Destinación de recursos para el incentivo a la siembra programada y utilización adecuada del suelo.
- Destinación de recursos para el incentivo de la innovación tecnológica en cultivos por parte de asociaciones de pequeños productores.

Artículo 6°. Para la administración de los recursos girados al FEFA, el Ministerio de Agricultura Contratará con una Fiducia especial que garantice la seguridad de los mismos y el flujo de caja más eficiente la cual se pagará con recursos del mismo fondo. Los excedentes generados se reinvertirán en el mismo fondo.

TÍTULO II

DE LAS FORMAS DE FUNCIONAMIENTO
DEL FONDO ESPECIAL DE
FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA FEFA

Artículo 7°. El FEFA estará conformado por la articulación entre el Gobierno nacional a través del El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional.

Artículo 8°. Las Gobernaciones serán encargadas de desarrollar los procesos de información Departamental a través de la cual se hará seguimiento a los distintos proyectos desarrollados en cada municipio de su competencia de acuerdo a los lineamientos técnicos provistos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°. Las alcaldías Municipales tendrán competencia sobre el seguimiento a los proyectos productivos, la prestación de servicios de capacitación rural y la conformación de un banco de información de los proyectos desarrollados en sus municipios.

Artículo 10. Las Gobernaciones en trabajo mancomunado con las alcaldías desarrollarán el banco de proyectos departamentales, dentro del cual ingresarán cada una de las propuestas presentadas por las asociaciones de productores de cada municipio y serán objeto de consulta pública.

Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural proporcionará los lineamientos técnicos de capacitación para las asociaciones de productores agrícolas a cada una de las Gobernaciones Departamentales, a través de las cuales se orientarán los procesos de contratación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los centros de formación superior que desarrollen programas de formación en ciencias agrícolas.

Parágrafo. Las gobernaciones comunicarán a las alcaldías municipales la oferta de capacitación y transmitirán la información a través de medios de comunicación idóneos.

Artículo 12. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los centros de formación superior que desarrollen programas de formación en ciencias agrícolas podrán aplicar en capacitaciones para los diferentes municipios a través de la cual podrán:

1. Brindar asesoría técnica en la formulación y evaluación de proyectos productivos a asociaciones de pequeños productores.
2. Contribuir a la formación de conocimientos a través de la práctica de campo basada en los requerimientos de los productores.
3. Articular la metodología de capacitación agrícola inherente a los procesos de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas.
4. Educar en los conceptos de sostenibilidad, conservación, trato y usos del suelo.

5. Concurrir a los lineamientos medioambientales de los planes de desarrollo con enfoque territorial.

6. Asesorar en el adecuado manejo del recurso hídrico.

Parágrafo. La oferta de capacitación debe permitir la realización de prácticas por parte de los centros de educación en los diferentes municipios, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los alcaldes.

Artículo 13. Las asociaciones de productores agrícolas deben estar conformadas por un número mínimo de 10 integrantes dentro de los cuales por lo menos el 40% deben ser mujeres.

Artículo 14. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará para efectos de seguimiento de la política Agraria Nacional los lineamientos correspondientes de seguimiento a proyectos productivos como fuente de articulación entre los programas que ya se vienen desarrollando y direccionará los mismos a las Gobernaciones Departamentales.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE
FINANCIAMIENTO

Artículo 15. Para las asociaciones de productores agrícolas que presenten los proyectos productivos deberán cumplir con los siguientes requisitos para la asignación de recursos:

- Cada proyecto debe ser original, mantener una estructura metodológica siguiendo los parámetros del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Deberán desarrollar la estructura financiera y calcular los costos totales, así como construir la matriz de insumo-producto en la cual se evidencien los requerimientos técnicos del proyecto.
- Deberán adquirir compromiso formal a través del cual se comprometen a cumplir con cada una de las etapas del mismo y desarrollarán dentro del tiempo estipulado por el contrato, la totalidad del proyecto.
- Los recursos demandados para cada proyecto deben cumplir con la condición de eficiencia del gasto, la cual será puesta en conocimiento a partir del registro contable y estadístico pertinente. El mismo será remitido ante los delegados del MADR, las Gobernaciones y las Alcaldías.

Parágrafo. Las Gobernaciones departamentales junto con las alcaldías municipales implementarán un plan de oferta de capacitación para proyectos a través del cual las asociaciones puedan desarrollar sus iniciativas en cada etapa de formulación del proyecto.

Artículo 16. El FEFA cubrirá hasta el 100% del valor del proyecto siempre y cuando la calificación recibida por el mismo cumpla con los criterios de evaluación técnica y aprobación.

Artículo 17. El MADR propondrá los requisitos previos para la presentación y radicación de cada proyecto ante el FEFA y los comunicará por medios idóneos de divulgación pública.

Artículo 18. El FEFA financiará solamente proyectos que provengan de iniciativas de asociaciones de productores de tipo agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales que se desarrollen en zonas rurales de Colombia.

Artículo 19. El FEFA solamente podrá financiar un proyecto por cada asociación de productores en cada una de las convocatorias. Se podrán presentar varias alternativas y se seleccionará aquella que obtenga mejores resultados de generación de ingresos y eficiencia económica.

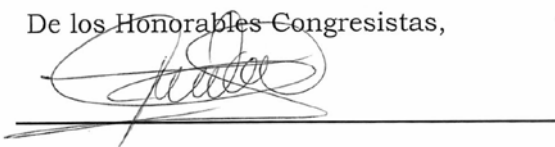
Artículo 20. Los proyectos Financiados con recursos del FEFA deberán contener una cláusula de cumplimiento de acuerdo a las políticas que para su efecto defina el Gobierno nacional.

TÍTULO IV

VIGENCIA

Artículo 21. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República de
Colombia Autor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Constitucional y Legal

Con fundamento en el artículo 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ª de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la Ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.

Así mismo se sustenta en:

Artículo 64 de la Constitución Política:

“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”. (Subraya fuera del texto).

Artículo 65 de la Constitución Política:

“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de

las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”. (Subraya fuera del texto).

Artículo 66 de la Constitución Política:

Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. (Subrayada fuera del texto).

Ley 16 de 1990 que constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), y se dictan otras disposiciones.

Ley 101 de 1993 que desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política.

Ley 160 de 1994 que crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

Ley 1776 de 2016 que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) como territorios con aptitud agrícola, pecuaria, forestal y piscícola.

Decreto-ley 902 de 2017 por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

II. Consideraciones del Autor

El sector agrícola en Colombia, es de lejos el más importante en materia de políticas de seguridad alimentaria, prospectiva para el desarrollo y eje central en el crecimiento económico territorial y nacional, la cifra que acompaña su aporte al PIB no deja de ser menos importante, cuando su aporte significó el 5.6% de participación en el agregado nacional y en 2018, las expectativas se enmarcan en una tasa cercana al 4.8%.

No obstante, durante las décadas de los 50 y 60, el sector agrícola, llegó a representar tasas de participación el Producto Interno Bruto de hasta el 35% para la contabilidad de entonces. De manera, que el sector agrícola, ha venido presentando ajustes durante los últimos 50 años que lo han reducido a un eje de desarrollo transversal con tasas inferiores al 10%, aun así, las investigaciones han permitido establecer la importancia relativa que tiene en el aporte a la economía nacional. De ahí que en principio las reformas rurales se enfocaran en la metodología de clúster aun en presencia de distorsiones del mercado, formación

de precios desigual y externalidades negativas que convergieron en el círculo vicioso de políticas fugaces de desarrollo agrícola.

Es evidente la necesidad de recuperar el campo colombiano desde el lado de la oferta, yendo más profundo en la función de producción que comporta el sector, para ello es pertinente avanzar en la estructura de inversión que mantiene las economías de escala agrícolas, las mismas que han ido empeorando dada la ausencia de participación colectiva sobre todo en pequeños agricultores. No cabe duda que la fórmula magistral de recuperación del sector proviene del fortalecimiento de la oferta en condiciones de rentabilidad positiva, dando paso a la formulación de nuevas dinámicas de producción, esta vez desatomizadas por la práctica de financiamiento restrictivo que cobija a un pequeño grupo en el inicio de los ciclos productivos.

De manera que, para entender la realidad económica del campo, no es necesario complejizar su estructura productiva, sino por el contrario, flexibilizar el acceso a las condiciones de financiamiento con que cuentan los productores, incluso en presencia de un fuerte clima internacional, la competencia del sector puede alcanzar metas de desarrollo endógeno que le permitan su consolidación.

Contrario a la política de asistencialismo del Estado, la financiación del sector agrícola proviene de la oportunidad de generar ingresos más allá de economías de subsistencia con escasez de mano de obra y capital físico de manera que lo rural pase a ser componente unívoco del desarrollo productivo de la nación. Los resultados de tal inversión son más robustos que aquellos simulados por ayuda transitoria como se ha venido haciendo para el contexto colombiano.

Esta aproximación al entorno sobre el que se desarrolla el presente proyecto de ley parte de la necesidad por “encuadrar” el modelo productivo rural en Colombia a partir de la financiación de proyectos colectivos, cuya dinámica de asociación distribuye el riesgo de la inversión y perfecciona los resultados hacia el mediano plazo en el crecimiento del sector como a bien lo explica la presente exposición de motivos.

De acuerdo con la Revisión de la OCDE de las Políticas Agrícolas: Colombia 2015, “el sector agrícola ha padecido las consecuencias de la adopción de unas políticas deficientes y con importantes desafíos estructurales”.¹

El mencionado documento resalta la riqueza de Colombia en productos agrícolas, agua dulce, biodiversidad y recursos naturales, pero señala la deficiencia de las políticas adoptadas y las importantes fallas estructurales del sector agropecuario colombiano.

En este sentido, la OCDE sugiere que el apoyo a la agricultura en Colombia se centre en reformas

estructurales a largo plazo, y en consecuencia, se propone el presente Proyecto de Ley, el cual, contrario a determinar los beneficios a los que puede acceder un emprendimiento agropecuario de acuerdo con el tipo de productor que lo desarrollará, se centra en dar impulso a la creación de nuevos proyectos productivos agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales, bajo el entendido de que estos sean técnica, financiera, ambiental y socialmente viables, y que se encuentren en la etapa de inicio, en la cual todo productor enfrenta los retos más complicados de la operación.

Se trata de una política a largo plazo, en la medida que el propósito de este proyecto de ley es brindar apoyo para que los emprendedores del sector rural den inicio a sus proyectos productivos partiendo de una base sólida, se promueva la generación de empleo y bienestar para los habitantes de las zonas rurales del país, y en consecuencia, disminuya, por una parte la brecha entre campo y ciudad, y por otra, la migración de los habitantes de las zonas rurales hacia los centros urbanos.

Entendemos que el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales en las zonas rurales de Colombia no solo fomentará el progreso del sector agropecuario, sino que será el fundamento para que el Estado haga presencia en las regiones apartadas, y así sus habitantes gocen de la prestación de servicios básicos, y de la construcción de infraestructura de salud, educación y vial que los conecte con ciudades principales y puertos.

Por otra parte, los desarrollos de nuevos emprendimientos en el sector rural implican, en gran medida, la aplicación de nuevas tecnologías, por lo que deviene la capacitación de operarios en esos nuevos conocimientos, y el fomento de la investigación, lo que contribuye a que la producción agropecuaria, forestal, piscícola, acuícola y agroindustrial colombiana alcance niveles de eficiencia y competitividad.

Somos conscientes que no se requiere de la creación de nuevas entidades públicas para atender las necesidades del sector agropecuario, sino que es esencial plasmar las políticas que deben seguirse a largo plazo y actualizar y ajustar las herramientas con las que se cuenta de acuerdo con la realidad actual, no solo del país sino mundial, para lograr los resultados propuestos.

Dentro de esas herramientas se encuentra la que se propone en el presente proyecto de ley, cuyo objeto es impulsar la creación de nuevos proyectos productivos agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales, y cambia la perspectiva de las políticas que se han llevado a cabo en las últimas décadas en el sector agropecuario colombiano que consisten en dividir al sector dependiendo del tipo de productor, esto es, pequeños, medianos y grandes, por promover la creación y puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en el sector.

¹ Revisión de la OCDE de las Políticas Agrícolas: Colombia 2015, Página 6. OCDE 2015.

Encontramos en este Proyecto de Ley una oportunidad para dinamizar al sector agropecuario colombiano y de modernizar la visión que ha atado a los pequeños y medianos productores en esa posición, pues encontramos en esta una alternativa para que pequeños y medianos productores agropecuarios se propongan metas que les permitan cumplir expectativas más allá de los parámetros injustamente establecidos para ellos.

Es esta una posibilidad de crecer, de empresarizar al campo y de reconocer la importancia del trabajo de cada uno de los productores agropecuarios, quienes no tienen razón para limitar sus operaciones a una clasificación que se ha impuesto basada en su condición económica, sino que el punto de partida debe ser el proyecto productivo, que cuenta con una proyección financiera, una planeación técnica y ambiental, y tendrá unas consecuencias sociales que impactan tanto al productor y a su núcleo familiar como a la comunidad en la que tal proyecto productivo será desarrollado, pues debe tenerse en cuenta que la productividad se traduce en bienestar².

La generación de ingresos en el sector Rural

Otro de los fallos en la estructura productiva agrícola se presenta por el lado de los ingresos, al ser estos una estructura diferenciada por regiones y por hora de trabajo, lo cual evidencia brechas entre el jornalero común y el dueño de los factores.

El desplazamiento de la mano de obra del campo a actividades urbanas como la construcción, los servicios y aquellas ocupaciones tercerizadas ha generado una reducción en la pirámide poblacional, afectando el entorno futuro del campo colombiano.

Técnicamente, la mano de obra se desplaza al no encontrar recursos que les permitan desarrollar un nivel de vida suficiente y de acceso a la formación de ahorro así como de expectativas de consumo futuras de mejor calidad.

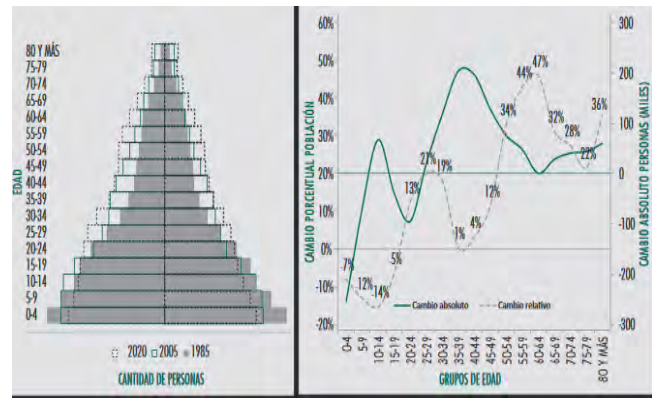
Actualmente la mano de obra en el campo, representada por jóvenes entre los 15 y 28 años permanece invariable ante cambios del entorno rural por la incidencia de la brecha de pobreza que restringe las expectativas de formación para el trabajo, acervo de conocimientos y profesionalización, incluso terminación de estudios de bachillerato.

Las edades productivas en el campo, se establecen para un rango entre 15 y 39 años, de acuerdo a las proyecciones para el año 2020, a su vez, la población entre los 401 y 60 años para el mismo año proyectado también tendrá un incremento significativo, explicando cambios rápidos en el envejecimiento de la población.

En las condiciones actuales, os cambios demográficos exponen una alta concentración entre las edades de 15 y 39 años pero a su vez

un acelerado envejecimiento entre los 40 y 60 años, a 2020 se puede observar de acuerdo al gráfico 01, que la tendencia generalizada será un envejecimiento progresivo de la población rural con una alta migración de la mano de obra joven, sin tener en cuenta la formación de los trabajadores ni los avances en educación superior.

Gráfico 01. Composición de la Pirámide Poblacional Rural.



Fuente: Informe Detallado Misión Rural DNP.

La menor escolaridad de la población rural es una de las principales brechas entre la zona rural y la urbana. Si bien esta brecha se ha venido cerrando en el tiempo, hoy la población urbana de 15 años y más de edad tiene 4 años más de educación que su contraparte rural. Mientras que la población urbana cuenta en promedio con educación secundaria obligatoria -9 años de educación-, la población rural hasta ahora tiene primaria completa. Este bajo nivel de educación se refleja a su vez en menores ingresos, mayores tasas de pobreza y menor movilidad social en la zona rural. [Informe Misión Rural pg. 42]

Ahora bien, si la población tiende a trasladarse hacia una mayor concentración en edades avanzadas y aquellos que se encuentran en edad joven carecen de un entorno escolar competitivo, la generación de pobreza seguirá manteniéndose y las graves consecuencias sobre la implementación de programas económicos de tipo transversal, seguirán manteniendo efectos poco significativos.

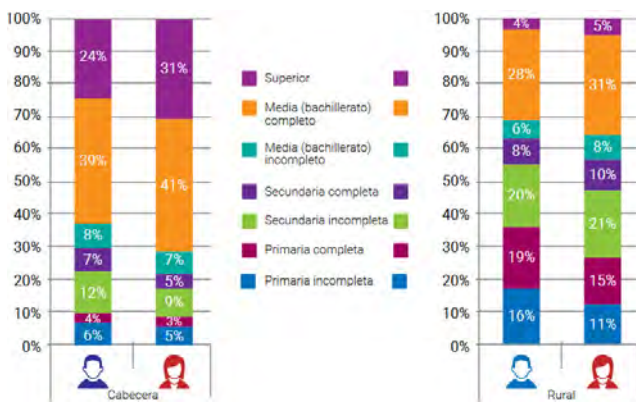
En este sentido, el argumento sobre la capacidad de generación de ingresos pertenece a la aguda brecha entre el acceso a mejor educación y el retorno de la mano de obra al campo a fin de aplicar nuevos conocimientos, condición que no se cumple por restricciones del ingreso.

El gráfico 02, muestra la participación porcentual entre hombres y mujeres sobre la formación escolar y el grado de cumplimiento de la misma de acuerdo a la encuesta de calidad de vida (ECV) publicada por el DANE.

Lo anterior para constatar que evidentemente la participación en educación para el sector rural continúa siendo un reto, dentro del mismo, se encuentran inmersos los pequeños productores y campesinos sin acceso a la propiedad. De ahí que la generación de ingresos encuentre un rezago generacional superior al contexto urbano.

² STIGLITZ, Joseph et ál. Informe de la Comisión sobre la Medición del Desarrollo Económico y del Progreso Social. OFCE - Centre de recherche en économie de Sciences Po. Paris, Francia. 2009.

Gráfico 02. Estructura de la Formación escolar cabecera- rural

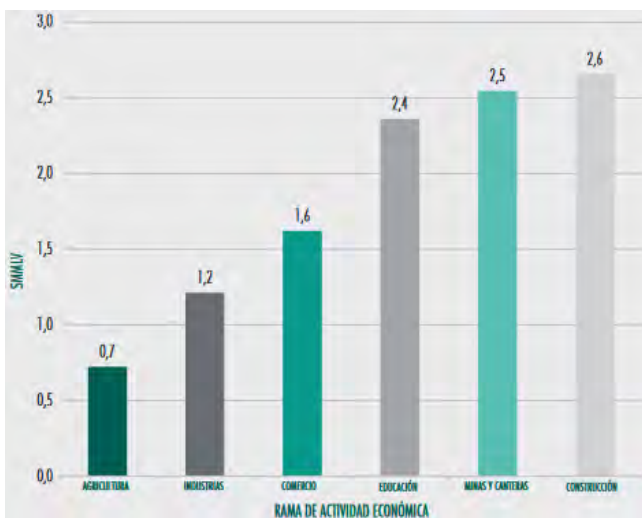


Fuente: Martínez Susana et ál 2016.

Nótese que el principal distanciamiento entre la educación rural y urbana, corresponde a la participación de los estudiantes que logran completar la educación superior, a pesar que el bachillerato completo mantiene niveles considerables y mayores en las mujeres, solo hasta cuando se llega a la universidad se acentúa el problema de acceso y terminación de una carrera profesional.

En estas condiciones se observa que la generación de ingresos se mantiene restringida por el nivel de educación de los jóvenes rurales, la dotación de recursos productivos, los cambios en la pirámide poblacional tendientes al envejecimiento, y los problemas de movilidad de factores.

Gráfico 03, ingreso mensual promedio en smmlv por rama de actividad económica 2013.



Fuente. Misión Rural (DNP) informe detallado.

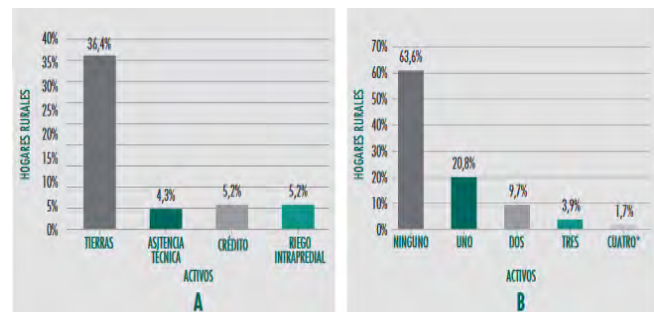
Los ingresos son excesivamente concentrados en sectores como la construcción, minas y canteras y educación, comparativamente, para quienes trabajan en el sector agricultura, la percepción sobre el ingreso efectivo de estos indica la peor asignación por actividad productiva vigente.

Los trabajadores rurales tienen que distribuir su tiempo entre actividades propias del sector y aquellas que les compensen las horas adicionales de trabajo, lo cual explica el desplazamiento de la demanda por trabajo.

El modelo de desarrollo rural tiene las siguientes restricciones:

- Dotación desigual de factores productivos (Tierra)
- Formación educativa con altas tasas de migración. (Capital humano escaso)
- Baja asignación salarial.
- Adquisición de activos productivos nula.
- Utilización de tecnologías de la producción nula.
- Tasa de formalización del empleo por debajo del 5%.
- Formación riqueza limitada.
- Migración poblacional a centros urbanos.
- Rotación de trabajos de lo agrícola a lo industrial y comercial.
- Concentración de la tierra.
- Distanciamiento de centros urbanos.
- Costos de producción elevados.
- Estructura de precios concentrada.
- Beneficios por debajo de los costos marginales de producción.
- Cooperativismo y sociedades productivas de ciclos cortos.
- Desarrollo rural rezagado.

Gráfico 04. Porcentaje de hogares rurales con acceso (A) y acumulación (B) de activos para la producción agropecuaria (2011)



Fuente: Misión Rural (DNP) Informe detallado.

El gráfico 4 es muy dicente, en la medida que constata la formación de activos por parte de los hogares rurales:

- El 63.6% no tienen acceso a ninguna clase de formación de activos productivos.
- Solamente el 1.7% logra formar hasta cuatro tipos de activos productivos.
- El 36.4% poseen títulos de propiedad cumpliendo el derecho a la propiedad de factores.
- Solamente el 5.2% tiene acceso al crédito.
- La asistencia técnica solo llega al 4.3% de los hogares rurales.

La pregunta: ¿Cuál es el nivel de desarrollo del campo colombiano en un contexto donde la

formación de activos tiende a estar por debajo del promedio? ¿El crédito realmente incentiva el acceso a la formación de activos productivos?

“Teniendo en cuenta que más del 90 % de la población rural es pobre o vulnerable, es decir presenta riesgos y privaciones que no le permiten consolidar una trayectoria sostenible de superación de pobreza y consolidación de clase media, sumado a un mercado laboral ineficiente con fuertes restricciones en términos de ingresos y calidad del empleo y bajas capacidades de acumular activos productivos, se hace necesario que el objetivo de la política social para la zona rural vaya más allá de la superación de pobreza e inclusión social, abordando un universo más ambicioso, casi universal, ligado a un política económica para la generación de ingresos que permita simultáneamente la inclusión productiva de esta población” [DNP MISON RURAL pg. 52].

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se justifica en la reducción de brechas de ingreso y situación de pobreza que se han venido generando históricamente al coexistir en un entorno económico con restricciones de acceso a mejores condiciones de vida y una mayor relación entre la generación de ingresos y la formación de activos productivos por parte de los hogares rurales a los cuales pertenecen los pequeños productores.

La realidad de la economía rural está representada por el alto riesgo que enfrentan los pequeños productores al momento de iniciar un proceso de producción, el cual no se rige por las etapas naturales del ciclo económico y presenta ausencia de información.

El proyecto de ley BUSCA contribuir al proceso de retroalimentación productiva que se basa en las oportunidades para el desarrollo del campo colombiano a partir de la focalización de recursos hacia la población productiva de menores ingresos (pequeños productores agrícolas) bajo el marco de consolidación estratégica de financiamiento especial por méritos.

El mérito consiste en la asociación de pequeños agricultores que este fundamentada de acuerdo a la normatividad vigente, excluyendo cualquier criterio de calificación subjetiva y comprometiendo a las partes interesadas. Para la cual se articulan: Gobernaciones - alcaldías, consejos, juntas de acción comunal y se crea la junta de observación rural, encargada de vigilar el proceso de avance de los proyectos productivos, así como de su socialización previa.

El órgano rector de la iniciativa está representado por el Gobierno nacional a partir de la política agrícola de incentivo a la producción de acuerdo al marco estructural de generación de ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien cumplirá la función de ejecutor del programa del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola

(FEFA) y ejecutará las relaciones pertinentes relacionadas con los criterios existentes de financiamiento propuestos por el Ministerio así como de la articulación de estrategias que vienen siendo desarrolladas de acuerdo al artículo 02 del Decreto 1985 de 2013 y los numerales 2, 3, 4, 7, 15, 20 y 21 del artículo 3° del Decreto citado.

Artículo 2°. Objetivos. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias desarrollar los siguientes objetivos:*

- *Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.*
- *Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.*

De los Honorables Senadores,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES

**Senador
Autor.**

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 31 del mes Julio del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 88 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS: Ciro Alejandro Ramirez Cortes



SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 88 de 2019 Senado, *por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola*

Denominado (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y fortalezcan la política de seguridad alimentaria en Colombia, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Julio 31 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase,

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 89
DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República, con base en las facultades que le otorga la Constitución Política de 1991, en su artículo 150 numeral 7,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto, introducir criterios técnicos y administrativos encaminados a garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a trabajadores que en cumplimiento de sus funciones, realicen actividades de alto riesgo para la salud. Dichas actividades se encuentran contenidas en el artículo 2° del del Decreto-ley 2090 de 2003.

Artículo 3°. *Definiciones.*

Valor límite de exposición ocupacional -TLV: Es un límite técnico que permite la exposición de un trabajador a una sustancia o agente físico, en períodos no superiores a 8 horas al día o 40 horas a la semana. El TVL, no representa una línea definida que divida un ambiente laboral sano, de uno no sano o el punto en el cual pueda ocurrir un deterioro a la salud.

Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador: Para efectos de la presente ley, se considerarán actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, las contenidas en el artículo 2° del Decreto-ley 2090 de 2003. Se entiende por este tipo de actividades, aquellas que causan un detrimento a la salud del trabajador en la realización de su actividad laboral.

Artículo 4°. *Parámetros para la medición de los agentes de alto riesgo para la salud en una actividad laboral.* Serán reconocidos como agentes de alto riesgo para la salud en una actividad laboral, los contenidos en el artículo 2° del Decreto-ley 2090 de 2003; los cuales serán medidos con los siguientes parámetros: Solamente los trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, serán valorados de acuerdo con los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional. En ningún caso en las otras actividades de alto riesgo para la salud, contenidas en el artículo 2° del Decreto-ley 2090 de 2003.

Parágrafo 1°. Los valores límites de exposición ocupacional, en ningún caso podrán ser empleados como criterio de medición en el caso de la exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas y radiaciones ionizantes para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez por alto riesgo para la salud.

Parágrafo 2°. Se tendrán como sustancias cancerígenas, las reconocidas por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el órgano autorizado que Colombia reconozca.

Parágrafo 3°. Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán actualizadas cada cinco (5) años como un término máximo. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento podrán ser incluidas actividades de alto riesgo para la salud, para lo cual deberá existir una coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Cancerología y el Ministerio del Trabajo, de conformidad con las recomendaciones que sobre el particular emita el Consejo Nacional de Riesgos Laborales y teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 5°. *Funciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Colpensiones para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud.* Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un tiempo no mayor a seis (6) meses, Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán crear un procedimiento que regule el área especializada de salud ocupacional, en cuyas funciones estarán:

1. Emitir un concepto técnico particular sobre cada trabajador que solicite el reconocimiento y pago de una pensión especial de vejez. El certificado deberá contener, si su actividad ocupacional es o fue desarrollada en oficios expuestos a agentes de alto riesgo para la salud, en lo cual se tendrán en cuenta, los requisitos dispuestos en la ley. Dentro de los cuales se encuentran: Histórico de la exposición, matriz de riesgos laborales, programas de vigilancia epidemiológica por riesgos específicos. Lo anterior de conformidad con el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, o de los programas específicos acordados paritariamente por convención colectiva, así como certificación de cargos y labores, remitido por el empleador y/o aportados por el trabajador.
2. Emitir el concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las actividades de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez.

Artículo 6°. Con la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 7 de esta misma ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y sindicatos de empresa o de industria existentes en empresas donde se realicen actividades de alto riesgo para la salud. Esta guía técnica deberá ser actualizada cada cinco (5) años.

Parágrafo 1°. Toda persona que realice actividades de alto riesgo deberá estar afiliado al Sistema Nacional de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012; no obstante, el empleador que no afilie al trabajador que realiza una actividad de alto riesgo para su salud o no pague de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará multas sucesivas mayores a la contemplada en el numeral 1 del Decreto-ley 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos

legales vigentes. Lo anterior al ser trabajadores que están expuestos a niveles superiores de riesgos laborales.

Parágrafo 2°. Se prohíbe en el territorio nacional la contratación tercerizada para el desarrollo de actividades laborales de alto riesgo para la salud del trabajador.

Artículo 7°. Créese por parte del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio del Trabajo: Un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. El respectivo sistema de información, deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 8°. Además de las funciones que le confiere la ley, serán funciones del Concejo Nacional de Riesgos Laborales (CNRL).

- a) Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud.
- b) Proporcionar programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen.
- c) Diseñar normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales.

Parágrafo. Los estudios técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley al Concejo Nacional de Riesgos Laborales (CNRL), serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo de Riesgos Laborales.

Artículo 9°. *Planes de saneamiento financiero.* Para las empresas que desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones adicionales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los aportes a este régimen especial. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida, deberán ser trasladadas al sistema de información del que trata el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Radicado en Bogotá, el 24 de julio de 2019.


Por los honorables Congressistas,


ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República

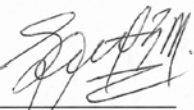

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República


JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara


MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara



AÍDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República


GUSTAVO BOLÍVAR
Senador de la República


FELICIANO VALENCIA
Senador de la República


VICTORIA SANDINO
Senadora de la República



JAIRO CALA
Representante a la Cámara

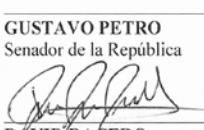

LUIS ALBERTO ALBÁN
Representante a la Cámara

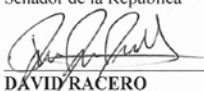

GRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República


WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República


GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara



GUSTAVO PETRO
Senador de la República


DAVID RACERO
Representante a la Cámara


ANTONIO SANGUINO
Senador de la República


LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara


CARLOS CARREÑO
Representante a la Cámara


ÓMAR RESTREPO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes del proyecto de ley

Esta iniciativa, nace de la necesidad e interés de los trabajadores de diferentes sindicatos que promovieron la Comisión Accidental para el seguimiento a problemáticas de precarización laboral, en la Comisión Séptima del Senado de la República para que se realice el mencionado registro completo y actualizado sobre la cantidad de empresas y trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo para la salud.

Además, surge de la preocupación de llenar el vacío referido, consistente en la ausencia de una guía técnica que organice a cada uno de los actores que intervienen en el proceso y donde se dicte con claridad, los procedimientos que conlleven a la garantía de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud. El proyecto de ley ordena la emisión de tal guía y dota de mayores herramientas en términos de competencias, al Consejo Nacional de Riesgos Laborales, para mejorar la observancia sobre el particular.

A su vez, este proyecto de ley, es el resultado por una parte de dos debates de control político, que se realizaron en la Comisión Séptima y por otra parte, un foro público, el cual se celebró el 1 de diciembre de 2017 y la primera reunión de la Comisión Accidental, que fue realizada el día 19 de septiembre de 2017, cuya reunión se adelantó para dar cumplimiento a la proposición de debate de control político número 013 de 2017, sobre precarización laboral de los trabajadores.

Este proyecto de ley, se radica por primera vez, el 19 de septiembre de 2018 en el Senado de la República y es de iniciativa de los honorables Senadores: Alberto Castilla Salazar, Alexander López, Antonio Ernesto Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar Cardozo y los honorables Representantes: Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero y Jorge Alberto Gómez. Posteriormente, es repartido a la Comisión Séptima de Senado, el 20 de septiembre de la misma anualidad y se designan sus ponentes, el día 30 de octubre de 2018. Los ponentes para primer debate en la Comisión Séptima de Senado fueron los Senadores: Jesús Alberto Castilla (ponente coordinador) y los Senadores Aydeé Lizarazo, Carlos Fernando Motoa, José Aulo Polo, José Ritter López, Laura Ester Fortich, Manuel Bitervo, Nadya Georgette Blel, Victoria Sandino y Gabriel Velasco.

El día 17 de noviembre de 2018, se adelantó sesión de la Comisión Accidental sobre precarización laboral, que contó con la participación de los parlamentarios, trabajadores sindicalizados, Colpensiones y el Ministerio del Trabajo, en donde se evidenció, la falta de avances en la expedición de la guía técnica del Decreto-ley 2090 de 2003. Para este proyecto, se radica tanto un informe de ponencia positiva, como un informe de ponencia negativa, publicadas el día 24 de mayo de 2019, en la *Gaceta del Congreso* número 399.

En el trámite del proyecto en la Comisión Séptima, se convoca una Audiencia Pública, solicitada por el honorable Senador Gabriel Velazco, en dicha audiencia realizada el 9 de mayo de 2019, participaron: el doctor Alberto Carrasquilla Barrera, Ministro de Hacienda; la doctora Alicia Victoria Arango Olmos, Ministra del Trabajo; el doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, Ministro de Salud y de la Protección Social; el doctor Diógenes Orjuela García, Presidente Central Unitaria de Trabajadores (CUT); el doctor Julio Roberto Gómez Esguerra, el Presidente Confederación General del Trabajo (CGT); el doctor Luis Miguel Morantes Alfonso, Presidente Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC); el doctor Bruce Mac Máster, Presidente Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI); el doctor Juan Camilo Nariño Alcocer, Presidente de la Asociación Colombiana de Minería (ACM); el doctor Jehiz Castrillón Jácomez, miembro de la Junta Directiva Sintramineros; el doctor Jhon Ríos, del Sindicato Unión de Trabajadores Enfermos de General Motors Colmotores (UTEGM); el doctor Ricardo Álvarez Cubillos, Médico Calificador de Origen de la Enfermedad; el doctor Armando Orjuela Acuña, Director de Sintravidricol; y el doctor Fredy Fernández Sarmiento, Director de Sintracarbón.

Se solicita el retiro al evidenciarse que no iba a ser debatido en la anterior legislatura dentro de la Comisión Séptima de Senado, el día 11 de junio de 2019 pero con el compromiso de volverse a presentar.

2. Justificación del proyecto de ley

La Seguridad Social, se encuentra en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991. En donde por un lado, se establece que *“la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley...”*. Por otro lado, en este mismo artículo, se le da la connotación a este derecho de ser un derecho de carácter irrenunciable.

La Sentencia T-327 de 2017, considera que *“la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado y como una garantía irrenunciable de todas las personas, representada en la cobertura de (i) pensiones, (ii) salud, (iii) riesgos profesionales y (iv) los servicios sociales complementarios definidos en la misma ley. Ello, a través de la afiliación al sistema general de seguridad social que se refleja necesariamente en el pago de prestaciones sociales estatuidas”*.

El Decreto-ley 2090 de 2003 *“por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades”*, conceptualiza las actividades de alto riesgo para la salud, como aquellas en las que la labor que se realiza, causa una disminución

de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad de su retiro de las funciones laborales que ejecuta con ocasión al trabajo.

Por tal motivo, la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud, permite que estos trabajadores tengan la posibilidad de pensionarse a edades inferiores y así ser recompensados por el detrimento causado a su salud.

El Decreto-ley 2090 de 2003, además estableció una serie de reglamentaciones con el propósito de garantizar el acceso real de los trabajadores a la pensión especial de vejez por adelantar actividades de alto riesgo para su salud, no obstante, a 16 años de creada la norma, son evidentes los vacíos técnicos y administrativos que son obstáculos para el reconocimiento y pago de las respectivas pensiones.

Ahora bien, se evidenciaron durante el desarrollo del debate de Control Político citado por el honorable Senador Alberto Castilla Salazar, el 19 de septiembre de 2018 y que se buscan corregir por medio de la presente iniciativa, los aspectos siguientes:

1. El país no tiene un registro claro sobre las empresas y trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo para la salud, de lo cual se desprende: El no conocimiento de la cantidad de empresas que están o no al día en sus cotizaciones adicionales para cubrir la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Se tienen cálculos estimados por la Escuela Nacional Sindical que hablan de 400 mil trabajadores en 2015 para las diferentes ocupaciones. Lo anterior ocasiona una dificultad para la exigencia de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, teniendo este que acudir a un proceso judicial para su reconocimiento y pago.
2. Uno de los argumentos para la negación de la pensión especial de vejez, es que se exige al trabajador comprobar que realizó actividades de alto riesgo bajo límites permisibles de exposición o TLV¹. Los TLV históricamente se habían considerado como los valores admisibles en el ambiente de trabajo que hacen referencia a concentraciones de sustancias en el aire por debajo de los cuales, los trabajadores podrían exponerse sin sufrir efectos adversos para la salud (Resolución número 2400 de 1979). No obstante, la incidencia de la enfermedad para el caso de sustancias cancerígenas puede ocurrir independiente de la cantidad de exposición, en este sentido, el Ministerio de la Protección Social en la guía técnica para el análisis de exposición a factores de riesgo ocupacional, establece que *“los TLV, son límites recomendables y no una frontera entre condiciones seguras y peligrosas”*, es decir, que no son un rango admisible para valorar cada una de las actividades de alto riesgo contenidas en el Decreto número 2090

¹ Thres Hold Limit Value

de 2003. Por su parte, el Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo de España afirma que *“los conocimientos científicos actuales no permiten identificar niveles de exposición por debajo de los cuales no exista riesgo de que los agentes mutágenos y la mayoría de los cancerígenos produzcan efectos característicos sobre la salud (...) Por esta razón, los límites de exposición adoptados para algunas de estas sustancias no son una referencia para garantizar la proyección de la salud...sino unas referencias máximas para la adopción de las medidas de protección necesarias y el control del ambiente de los puestos de trabajo”*².

3. Hay personas expuestas a actividades de alto riesgo, que adelantan su trabajo sin una vinculación formal. En estos casos, el registro es inexistente, lo que ocasiona una vulneración de derechos laborales.
4. El parágrafo 1° del artículo 15 del Decreto número 758 de 1990, establecía que *“las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición”*. Como antecedente, se tiene que a la petición realizada por el Senador Jesús Alberto Castilla Salazar a Colpensiones, donde solicita que se informe sobre el número de trabajadores vinculados al régimen especial de pensiones para las actividades de alto riesgo; esta entidad respondió, el día 31 de agosto de 2017 que *“Colpensiones no cuenta con una base de datos histórica de trabajadores vinculados al régimen especial de pensiones para actividades de alto riesgo, dado que no es reportado por el empleador en su proceso de pago. Al respecto, se resalta que la obligación de informar cuales son los empleados expuestos a labores de alto riesgo recae directamente en el aportante”*.

Es necesario resaltar que de no atenderse las situaciones descritas, el Gobierno nacional en cabeza de Colpensiones estaría incurrido en un posible detrimento patrimonial, derivado de la falta de un registro claro de empresas, actividades, puestos de trabajo y trabajadores en actividades de alto riesgo para la salud, que ha conllevado el sub reporte de las cotizaciones especiales desde hace dos décadas, situación que está configurando una bomba fiscal, al tener que ser el Estado, el garante de los beneficios pensionales, mientras que no se tienen ingresos derivados de los aportes. La revista portafolio habla de una deuda que ascendería a 7 billones de


pesos, sin embargo, no hay cifras oficiales sobre las dimensiones del pasivo³.

Las actividades de alto riesgo para la salud deberían estar certificadas por la dependencia de salud ocupacional del entonces Instituto de Seguro Social - ISS, a través de investigación previa donde se considerara su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad en la exposición, tal certificación fue obviada por Colpensiones al adoptarse el Sistema General de Pensión, conllevando una negativa para el acceso.

Uno de los vacíos actuales para el reconocimiento de la pensión especial por actividad de alto riesgo para la salud, es la ausencia de una guía técnica que organice a cada uno de los actores que intervienen en el proceso y dicte con claridad los procedimientos que conlleven a la garantía de la respectiva pensión especial. Tal guía ha sido anunciada por el Ministerio del Trabajo, sin que sea expedida. El presente proyecto de ley, ordena la emisión de tal guía y dota de mayores herramientas en términos de competencias, al Concejo Nacional de Riesgos Laborales, para mejorar la observancia sobre el particular.

Por tal motivo, se considera importante la presenta ley, pues está encaminada a resolver las problemáticas descritas y así garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud del trabajador.

Por los honorables congresistas,

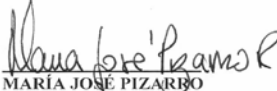

ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República


JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

GUSTAVO PETRO
Senador de la República


MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara

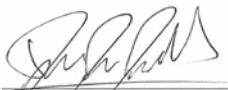

GUSTAVO BOLIVAR
Senador de la República

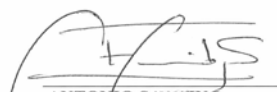

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República

JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara

IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República


AÍDA AVELLA
Senadora de la República


DAVID RACERO
Representante a la Cámara


ANTONIO SANGUINO
Senador de la República

² Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo 2017. España. En: http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/LEP%20_VALORES%20LIMITE/Valores%20limite/LEP%202017.pdf

³ Ver: <https://www.portafolio.co/economia/evasion-pensional-en-trabajos-de-alto-riesgo-seria-de-7-billones-521572>

LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara

Ómar Restrepo
ÓMAR RESTREPO
Representante a la Cámara

FELICIANO VALENCIA
Senador de la República

GRISelda LOBO
Senadora de la República

Victoria Sandino Simanca
VICTORIA SANDINO
Senadora de la República

JAIRO CALA
Representante a la Cámara

Luis Alberto Albán
LUIS ALBERTO ALBÁN
Representante a la Cámara

Julián Gallo
JULIAN GALLO
Senador de la República

CARLOS CARREÑO
Representante a la Cámara

PABLO CATATUMBO
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 31 del mes Julio del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 89 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____

SECRETARIO GENERAL

**SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**

Tramitación Leyes

Bogotá, D.C., 31 de julio de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 89 de 2019 Senado, *por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de Vejez en el Sistema General de Pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Jesús Alberto Castilla Salazar, Jorge Robledo Castillo, Alexánder López Maya, Iván Cepeda Castro, Wilson Arias Castillo, Aída Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Victoria Sandino Simanca, Antonio Sanguino Páez, Julián Gallo Cubillos, Griselda Lobo Silva*; honorables Representantes *Jorge Alberto Gómez Gallego, María José Pizarro Rodríguez, David Ricardo Racero Mayorca, Carlos Alberto Carreño Marín, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Luis Alberto Albán Urbano*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la

Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General

Gregorio Eljach Pacheco.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Julio 31 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase,

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 732 - Viernes, 9 de agosto de 2019
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 84 de 2019 Senado, por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional.	1
Proyecto de ley número 85 de 2019 Senado, por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá.	7
Proyecto de ley número 86 de 2019 Senado, por medio de la cual se reconoce y se dictan disposiciones para la protección del traspatio y la agricultura familiar en los hogares campesinos colombianos.	10
Proyecto de ley número 87 de 2019 Senado, por medio del cual se elimina el cobro de intereses moratorios por el pago extemporáneo no reportado a tiempo por el sistema bancario.	13
Proyecto de ley número 88 de 2019 Senado, por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola denominado (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la reducción de la pobreza rural y fortalezcan la política de seguridad alimentaria en Colombia.	16
Proyecto de ley número 89 de 2019 Senado, por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.	23